

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIII PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA JUEVES 19 DE DICIEMBRE DE 1946 NUMERO 10.177

### — CONTENIDO —

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO Sección Segunda

Resolución N.º 9 de 12 de Diciembre de 1946, por la cual no se accede a una solicitud.  
Resoluciones Nos. 1155, 1156, 1157 y 1158 de Junio y Julio de 1946, por las cuales se aprueban unas resoluciones y se ordena la expedición de unos títulos.

#### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Contrato N.º 255 de 2 de Diciembre de 1946, celebrado entre el Gobierno y la Compañía Electro Panameña, S. A.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS Solicitudes, patentes, traspasos y registro de marcas de fábrica.

#### COMISION DE HACIENDA PROVINCIAL

Decreto N.º 21 de 28 de Agosto de 1946, por el cual se vota una ley.  
Decreto N.º 22 de Agosto de 1946, por el cual se reforman unos decretos.

#### Avisos y Edictos

## Ministerio de Hacienda y Tesoro

### NO SE ACCEDE A UNA SOLICITUD

#### RESOLUCION NUMERO 9

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 9.—Panamá, diciembre 12 de 1946.

Por escritura número 900, otorgada en la Notaría Segunda de este Circuito el 18 de agosto de 1939, la Nación dió en venta al señor Benjamín Quintero el lote de terreno marcado en el plano oficial de la parcelación de Ferrer con el número once, Sección "B". Está ubicado en el Distrito de Capira.

El lindero Oeste de ese lote, según reza el título de dominio, lo constituye la carretera nacional.

Al construirse la nueva carretera, que es de concreto, se eliminaron varias curvas—entre ellas—la que linda con la propiedad del mencionado señor Quintero, quien ha solicitado en varios memoriales que se le dé en venta el espacio de terreno comprendido entre su propiedad y la nueva vía.

Para resolver lo que preceda en derecho se solicitó del Ministerio de Obras Públicas que hiciera practicar una inspección ocular por funcionarios de la Sección de Caminos y rindieran informes sobre los siguientes puntos:

1º Cuál es la extensión de terreno comprendida entre la finca del señor Quintero y el frente de la carretera nueva correspondiente a su predio;

2º Puede venderse al señor Quintero el frente de su propiedad, ocupada por la antigua carretera, sin que el cierre de ella cause perjuicios a terceros, indicando, en caso afirmativo, en que consisten esos perjuicios;

3º Cuál es la ubicación de una construcción de bloques que se encuentra en el lote 4 del plano de Ferrer y fecha aproximada de su construcción; y

4º Quién es el dueño u ocupante de esa construcción".

Sobre estos puntos rindió informe el Superintendente de la División "B" de la Sección de Ca-

minos, Calles y Muelles. Dice así en su parte pertinente:

1º La extensión de terreno es poco más o menos como de una hectárea y media.

2º En mi concepto no puede venderse el mencionado terreno sin perjuicio a los moradores del lugar quienes usan en la actualidad la carretera vieja, ubicada entre la finca del señor Quintero y el terreno que solicita. Esto puede apreciarse fácilmente, por el camino trillado que existe y la limpieza del mismo.

3º La construcción de bloques que se encuentra en el lote N.º 4, está ubicada en la orilla izquierda de la carretera nacional, por cierto a menor distancia que la que señala la ley.

4º La construcción mencionada, como el lote 4 y 5, pertenecen a Catalina B. de Sousa. Para abundar en razones, debo hacer constar que el terreno en petición, está dividido en lotes y todos tienen sus respectivos dueños, y parte de ellos cultivados de árboles frutales; por estas razones considero imposible la adjudicación, sin privar a los ocupantes actuales de derechos adquiridos".

Dado lo expuesto por el Superintendente de Caminos en el punto segundo no es posible darle en venta al señor Quintero el espacio de terreno que queda comprendido entre su propiedad y la nueva carretera, ya que en la actualidad constituye parte de una servidumbre que usan los moradores del lugar; pero el señor Quintero tiene perfecto derecho para exigir de la Nación que no venda las tierras que constituyen el lindero Oeste de su finca, que son las que dan acceso a la nueva carretera. Fue esta la doctrina sustentada por la Corte Suprema de Justicia en sentencia de veintiseis de noviembre de mil novecientos quince. En ella se condenó al Municipio de Panamá al pago de perjuicios por haber vendido un lote de terreno destinado para calle adyacente a una misma finca que el mismo Municipio había vendido y en el cual figuraba como lindero una calle en proyecto.

Según consta en el informe del Superintendente existe una construcción en los lotes cuatro y cinco de la misma Sección "B", que pertenece a la señora Catalina B. de Sousa. Esta construcción está dentro de la línea en que es prohibido construir. Ella se verificó sin que la propietaria tuviera derecho para ello. Sus derechos

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicas del Ministerio de Gobierno y Justicia—L. de J. Valdés Jr., Jefe de Departamento.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: ALCIDES S. ALMANZA

OFICINA:

TALLERES:

Avenida Sur N° 3.—Tel. 2647 y 2496-B—Apartado Postal N° 451

Imprenta Nacional.—Avenida Sur N° 3

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.00  
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 6.

como arrendataria fueron cancelados en virtud de Resuelto N° 209 de 1942.

En atención a lo expuesto,

SE RESUELVE:

1º No acceder a la venta que solicita el señor Benjamín Quintero se le haga del espacio comprendido entre su propiedad, que consiste en el lote N° 11 de la Sección "B" de Ferrer, y la carretera nacional de concreto:

2º Destinar a servidumbre de tránsito el espacio comprendido entre la antigua y la nueva carretera en la parte de la parcelación de "Ferrer" en la cual se encuentra ubicada la finca del señor Quintero:

3º Dar cuenta al Ministro de Obras Públicas de que la construcción de la señora Catalina de Sousa dentro de un área prohibida no la amparan contratos vigentes celebrados por este Ministerio a fin de que, si lo estime conveniente, ordene su traslado o demolición.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

DANIEL CHANIS JR.

APRUEBANSE UNAS RESOLUCIONES Y AUTORIZASE LA EXPEDICION DE UNOS TITULOS

RESOLUCION NUMERO 1155

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 1155.—Panamá, 2 de junio de 1946.

Vistos:

Se estudia el expediente que contiene la solicitud, a título gratuito, formulada por los señores Leuterio Pinzón, panameño, mayor de edad, agricultor, jefe de familia, con cédula de identidad personal N° 30-945; Eduvigis Gracia, panameño, mayor de edad, agricultor, jefe de familia, con cédula de identidad personal N° 30-632; Domingo Casas, mayor de edad, panameño, agricultor, jefe de familia, con cédula de identidad personal N° 30-402; Bienvenido Casas, panameño, mayor de edad, agricultor, jefe de familia,

con certificado de haber solicitado cédula; Bartolo Casas, panameño, mayor de edad, jefe de familia, agricultor, con cédula de identidad personal N° 30-646; José María Casas, panameño, mayor de edad, agricultor, jefe de familia, con cédula de identidad personal N° 30-630, en su nombre y en el de su hijo menor José Manuel Casas; Eleuterio Casas, panameño, mayor de edad, agricultor, jefe de familia, con cédula de identidad personal N° 30-1015, en su nombre y en el de su hijo menor Rogelio Casas; Hipólito Casas, panameño, mayor de edad, agricultor, jefe de familia, con cédula de identidad personal N° 30-605, en su nombre y en el de su hija menor Diamantina Casas; Jacinto Chávez, panameño, mayor de edad, agricultor, jefe de familia, con cédula de identidad personal N° 30-739, en su nombre y en el de sus hijos menores Tomás y Felipe Calderón; y Francisco Saavedra, panameño, mayor de edad, jefe de familia, con cédula de identidad personal N° 30-765, en su nombre y en el de sus hijos Marcelina y Candelaria Saavedra, mayor de edad la primera y menor de edad la última, sobre un globo de terreno baldío nacional denominado "Quebrada Grande", ubicado en el Distrito de Parita, con una extensión superficial de ciento catorce hectáreas, ocho mil setecientos setenta metros cuadrados (114 hts. 8770 mc.), a la cual recayó la Resolución N° 66, expedida el primero del mes de junio del corriente año por el Gobernador de Herrera, en sus funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques, que ha subido a esta Superioridad en consulta.

Los linderos del globo de terreno en referencia, según el plano confeccionado por el Agrimensor Oficial Samuel Urrutia Bendiburg, agregado al expediente, son los siguientes: Norte, terreno libre; Sur, terreno de Pedro Castillo, Quebrada Grande de por medio, terreno de José de la Cruz Trejos, camino de ir a Portobelillo y caserío "El Llano"; Este, terreno de Sixto López y terreno de Alejandro Santana y Oeste, terreno libre, terreno de Pedro Castillo y Quebrada Grande de por medio.

Se hace constar que los linderos expresados por el Agrimensor que efectuó la mensura están errados y que han sido debidamente rectificadas por este Despacho.

El terreno está dividido en diez parcelas y ha sido distribuido en la siguiente proporción:

<i>Parcela N° 1</i>	
Para Leuterio, jefe de familia	4 hts. 9950 mc.
<i>Parcela N° 2</i>	
Para Bartolo Casas, jefe de familia	5 "
<i>Parcela N° 3</i>	
Para Eduvigis Gracia, jefe de familia	4 " 9850 mc.
<i>Parcela N° 4</i>	
Para José María Casas, jefe de familia	10 "
Para José Manuel Casas, menor	5 "
<i>Parcela N° 5</i>	
Para Domingo Casas, jefe de familia	10 "

Manuel S. Quintero E.,

Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio.

<i>Parcela N° 6</i>			
Para Bienvenido Casas, jefe de familia . . . . .	5 "		
<i>Parcela N° 7</i>			
Para Eleuterio Casas, jefe de familia . . . . .	10 "		
Para Rogelio Casas, menor . . . . .	4 "	9850 mc.	
<i>Parcela N° 8</i>			
Para Hipólito Casas, jefe de familia . . . . .	10 "		
Para Diamantina Casas, menor . . . . .	5 "		
<i>Parcela N° 9</i>			
Para Jacinto Chávez, jefe de familia . . . . .	10 "		
Para Tomás Calderón, menor . . . . .	5 "		
Para Felipe Calderón, menor . . . . .	5 "		
<i>Parcela N° 10</i>			
Para Francisco Saavedra, jefe de familia . . . . .	10 "		
Para Marcelina Saavedra, mayor . . . . .	5 "		
Para Candelaria Saavedra, menor . . . . .	4 "	9129 mc.	

Total . . . . . 114 hts. 8770 mc.

Durante la tramitación de estas diligencias Higinio López, hijo de Sixto López, colindante del terreno que se adjudica, al momento de rendir declaración en el Despacho inferior manifestó que se oponía a la presente adjudicación, porque perjudicaban al predio de su padre. El negocio fue enviado al Juzc del Circuito de Herrera y el actor no formalizó legalmente la acción y fue declarada como desistida, y el expediente fué devuelto a la oficina de su procedencia, "para que se lleve a cabo la adjudicación del terreno".

Se ha hecho un cuidadoso estudio de lo que consta en el expediente respectivo y se observa que la solicitud se ajusta a lo que preceptúan los artículos 161 del Código Fiscal y 7° de la Ley 52 de 1938, que rigen la materia y como hasta el momento de dictar esta resolución no ha mediado oposición alguna a la adjudicación del globo de terreno aludido, el suscrito, Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, Administrador General de Tierras y Bosques de la República.

**RESUELVE:**

Aprobar la resolución consultada y autorizar la expedición del título de propiedad, gratuito, sobre el globo de terreno descrito, a favor de los mencionados adjudicatarios, quienes estarán obligados a cumplir con las condiciones y reservas legales impuestas en la resolución del inferior y a dejar una distancia, por lo menos, de diez metros del eje del camino que conduce a Portobellillo a las cercas del terreno.

Notifiquese, devuélvase y publíquese.

BLAS UMBERTO D'ANELLO,  
Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, Administrador General de Tierras y Bosques de la República.

**RESOLUCION NUMERO 1156**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 1156.—Panamá, julio 2 de 1946.

Vistos:

Consulta a esta Superioridad, el Gobernador de la Provincia de Herrera, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques, la Resolución N° 55, fechada 8 de mayo pasado, por la cual se adjudica a los señores Francisco Delgado, panameño, mayor de edad, viudo, portador de la cédula de identidad personal N° 29-73 y a sus menores hijos Pablo, Pascual, Venero, Pacífico, Antonio y Cristina Delgado; Ruperta Delgado, mayor de edad, soltera, sin cédula y Aniceto Delgado, panameño, mayor de edad, viudo, portador de la cédula de identidad personal N° 29-1523, en su nombre y en el de su nieto Benjamín Delgado, un globo de terreno baldío nacional denominado "Sabaneta del Suae", ubicado en el Distrito de Océ, el cual ha sido dividido en tres parcelas, distinguidas con los números 18-1, 18-2 y 18-3.

La extensión superficial de la parcela N° 18-1 es de 39 hectáreas 1564 metros cuadrados, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte, Ramón Almanza e hijos y Aniceto Delgado; Sur, terrenos nacionales y Río Suae; Este, Aniceto Delgado y Ruperta Delgado B.; y Oeste, Ramón Almanza e hijos.

Esta parcela ha sido distribuida en la siguiente proporción:

Para los menores Pablo, Pascual, Venero, Pacífico, Antonio y Cristina Delgado, 5 hts. c. u. . . . .	30 hts.
Para Francisco Delgado, jefe de familia . . . . .	9 " 1564 m2.

Total . . . . . 39 hts. 1564 m2.

La extensión superficial de la parcela N° 18-2 es de 4 hectáreas 1970 metros cuadrados, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte, Aniceto Delgado; Sur, Francisco Delgado e hijos y Río Suae; Este, terrenos nacionales y Oeste, Francisco Delgado. Esta parcela se adjudica a Ruperta Delgado.

La extensión superficial de la parcela N° 3 es de 9 hectáreas 9368 metros cuadrados, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte, Ramón Almanza e hijos, camino de Las Sabanetas al Picacho de por medio; Sur, Francisco Delgado e hijos y Ruperto Delgado B.; Este, terrenos nacionales y Oeste, Ramón Almanza e hijos, camino de Las Sabanetas al Picacho de por medio y Francisco Delgado e hijos.

Esta parcela ha sido distribuida así:

Para Benjamín Delgado, menor . . . . .	5 hts.
Para Aniceto Delgado, jefe de familia . . . . .	4 hts. 9368 mc.

Total . . . . . 9 hts. 9368 m2.

La solicitud, basada en lo que prescriben las leyes que rigen la materia, es legal y su procedimiento es correcto. Por lo tanto, el suscrito, Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, Administrador General de Tierras y Bosques de la República,

## RESUELVE:

Aprobar la resolución consultada y autorizar la expedición del título de propiedad, gratuito, sobre el globo de terreno descrito, a favor de los mencionados adjudicatarios, quienes deberán dar cumplimiento a las condiciones y reservas legales impuestas en la resolución del inferior.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

BLAS UMBERTO D'ANELLO,  
Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, Administrador General de Tierras y Bosques de la República.

*Manuel S. Quintero E.*,  
Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio.

## RESOLUCION NUMERO 1157

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 1157.—Panamá, julio 3 de 1946.

## Vistos:

Consulta a esta Superioridad, el Gobernador de Veraguas, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques, la Resolución N° 23, fechada 7 de junio último, por la cual se adjudica un globo de terreno baldío nacional, a título gratuito, al señor Justo Rosario, panameño, mayor de edad, jefe de familia, agricultor, portador de la cédula de identidad personal N° 60-3775, en su nombre y en el de sus menores hijos Francisco, Audina y Agustín Rosario y su hermano menor Marcelino Rosario.

El terreno se denomina "El Coco", ubicado en el Distrito de Atalaya, con una extensión superficial de veinte y seis hectáreas, mil ochocientos metros cuadrados y sus linderos son los siguientes: Norte, José Cedeño y Mercedes Gómez; Sur, camino del Coco a Atalaya; Este, terrenos nacionales y Oeste, José Cedeño y Marcos Gómez.

Por voluntad de los peticionarios, el reparto del terreno se ha hecho en la siguiente proporción:

Para Justo Rosario, jefe de familia . . . . .	10 hts.
Para Francisco, Audina y Agustín Rosario, menores 5 hts. c.u. . . . .	15 "
Para Marcelino Rosario, menor . . . . .	1 " 1800 mc.
Total . . . . .	26 hts. 1800 mc.

La solicitud ha sido tramitada con arreglo a las leyes que regulan la materia. Por tanto, el suscrito Jefe de la Sección Segunda del Ministerio

de Hacienda y Tesoro, Administrador General de Tierras y Bosques de la República,

## RESUELVE:

Aprobar la resolución consultada y autorizar la expedición del título de propiedad, gratuito, sobre el globo de terreno descrito, a favor de los expresados adjudicatarios, quienes deberán dar cumplimiento a las condiciones y reservas legales impuestas en la resolución del inferior.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

BLAS UMBERTO D'ANELLO,  
Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, Administrador General de Tierras y Bosques de la República.

*Manuel S. Quintero E.*,  
Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio.

## RESOLUCION NUMERO 1158

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 1158.—Panamá, julio 3 de 1946.

## Vistos:

Se estudia el expediente que contiene la solicitud formulada por el señor Francisco Ureña, panameño, mayor de edad, agricultor, viudo, portador de la cédula de identidad personal N° 32-82, a la cual recayó la resolución N° 72, fechada 25 de junio del año en curso, expedida por el Gobernador de Herrera, en sus funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques, que ha subido a esta Superioridad en grado de consulta, por la cual se habilita en compra, el título de propiedad gratuito, sobre el globo de terreno denominado "Cerro Liso", ubicado en el Distrito de Santa María, con una extensión superficial de nueve hectáreas, nueve mil ciento treinta y siete metros cuadrados (9 hts. 9136 mc.), comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos nacionales; Sur, camino de Chupampa a los Panamaes; Este, camino de Chupampa a los Panamaes y Oeste, terrenos nacionales y Quebrada de Pedro Juan.

El título de propiedad gratuito, sobre el globo de terreno mencionado, fue otorgado por el Gobierno Nacional mediante la Escritura Pública N° 6 del mes de enero del año 1940, registrada a folio 351, tomo 350 de la Sección de Herrera, agregada al expediente.

El interesado canceló el valor del terreno a razón de B. 5.00 la hectárea o fracción, según consta en el Recibo N° 1477, expedido por el Receptor de Rentas Internas.

La tramitación del negocio en estudio es correcta y lo actuado se ajusta a las leyes que regulan la materia. Por tanto el suscrito Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, Administrador General de Tierras y Bosques de la República,

## RESUELVE:

Aprobar la resolución consultada y autorizar la expedición de la escritura pública que declara

la habilitación del título de propiedad, por compra, sobre el globo de terreno denominado "Cerro Liso", ubicado en el Distrito de Santa María, a favor del señor Francisco Ureña, de generales expresadas, quien estará obligado a dar cumplimiento a las condiciones y reservas legales impuestas en la resolución del inferior.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

BLAS UMBERTO D'ANELLO,  
Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, Administrador General de Tierras y Bosques de la República.

*Manuel S. Quintero E.,*  
Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio.

## Ministerio de Obras Públicas

### CONTRATO

#### CONTRATO NUMERO 235

Entre los suscritos, a saber: Aristides Romero, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación del Gobierno Nacional, autorizado por la Ley 45 de 1916, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno y José Arosemena, en nombre y representación de la Compañía Electro Panameña, S. A., debidamente autorizado por la Junta Directiva de la misma, en su sesión del doce de noviembre de 1946, por la otra parte, que en lo sucesivo se llamará el contratista, se ha celebrado un contrato al tenor de las cláusulas siguientes:

Primera: El Gobierno, en consideración a los beneficios que recibirá la comunidad y siempre y cuando que se cumplan las condiciones establecidas en las cláusulas subsiguientes, se compromete a declarar a la Compañía Electro Panameña, S. A., como empresa de utilidad pública y, al efecto, le reconocerá los derechos, franquicias y licencias necesarias para establecer, adquirir, poseer, mantener y hacer funcionar por cualquier medio en la ciudad de Panamá y sus alrededores y vecindades, para usos privados, plantas y sistemas de energía eléctrica destinados a la producción, distribución y suministro de electricidad para luz, calor y fuerza motriz, así como también las licencias necesarias para efectuar tal distribución y suministro y para establecer, mantener y hacer funcionar sistemas de comunicación telefónicas.

Segunda: Para los efectos indicados en el artículo anterior, el contratista podrá usar los caminos, calles, plazas, vías públicas y las tierras comunes, así como también aprovechar las aguas corrientes. El contratista quedará en consecuencia autorizado para colocar postes, levantar torres, tender alambres, colocar tuberías, hacer represas, edificar plantas generadoras y auxiliares, etc., en los lugares expresados, siempre y cuando que dichos usos e instalaciones no estén en conflicto tanto con los usos e instalaciones que otras compañías hayan hecho en virtud de contratos existentes actualmente con el Gobierno como también por éste o la respectiva Municipalidad. La interferencia o conflicto que

puediere ocurrir en un caso dado será determinada por el Departamento autorizado del Ministerio de Obras Públicas.

Es entendido que el contratista no podrá aprovechar las aguas corrientes de que habla esta cláusula cuando tal aprovechamiento esté en conflicto con el uso que dentro del tiempo razonable que fijen el contratista y el Gobierno vaya a hacer de dichas corrientes el Gobierno o la Municipalidad, utilizándolas como productoras de fuerza motriz. Es igualmente entendido que en el uso de las vías públicas el contratista no ocasionará dificultades para el tránsito por ellas más allá de lo estrictamente razonable.

Tercera: El contratista, antes de hacer uso de las licencias que le concede la cláusula precedente, obtendrá el consentimiento de la respectiva autoridad, de acuerdo con las leyes, reglamentos y convenios que sobre el particular rijan en el país.

Cuarta: Siempre que el contratista haga excavaciones o trabajos de cualquier orden en calles o vías públicas para colocar alambres, tuberías, o con cualquier otro objeto en relación con este contrato, deberá hacer en dichas calles o vías públicas las reparaciones necesarias para dejarlas en el mismo estado en que se encontraban.

Quinta: El contratista estará obligado a transmitir la corriente por vías subterráneas, de conformidad con el artículo 6º de la Ley 45 de 1916.

Sexta: El contratista podrá cobrar a los consumidores por los servicios que preste, usando el sistema de medidor o cualquier otro, de acuerdo con las tarifas que al efecto establezca la dependencia autorizada del Gobierno; y cuando se trate de suministros a cualquier dependencia, oficina, organismo oficial o semi-oficial, el contratista concederá un descuento del 25% (veinticinco por ciento).

Séptima: El contratista se compromete a suministrar a los consumidores en general una corriente de 110 y 220 voltios, 60 ciclos y a tomar las medidas necesarias para que las maquinarias que se utilicen reúnan las condiciones requeridas para que puedan prestar un servicio permanente, concreto y eficiente.

Octava: El Gobierno concede al contratista la exención o exoneración del impuesto de importación sobre los combustibles, lubricantes, maquinarias, piezas de repuesto, útiles y demás enseres anexos indispensables al contratista para las necesidades de la empresa de alumbrado y energía eléctrica, al igual que en lo tocante a cualquier gravamen nacional que específicamente recaiga sobre la producción de energía eléctrica, siendo entendido que tal exención no alcanza al impuesto sobre la renta, ni al impuesto del papel sellado y de timbres, ni al impuesto de registro de los documentos o escrituras que necesiten inscribirse de acuerdo con la legislación del país, ni a los honorarios que los notarios y otros funcionarios públicos tengan derecho a cobrar por razón de los servicios que presten, ni tampoco a los derechos consulares.

El contratista cumplirá con todos los requisitos legales que rijan en la tramitación de las exoneraciones del impuesto de importación.

Novena: Si durante la vigencia de este contrato se inventare o descubriese algún sistema, aparato, procedimiento, perfeccionamiento, combustible, máquina o método mediante el cual puedan obtenerse resultados iguales o superiores al sistema de que es materia este contrato y a precios más económicos que los estipulados en él y el Gobierno resolviera aplicarlos a todas las empresas de energía eléctrica de la República, el contratista estará obligado a adoptarlos en el término de un año, a partir de la exigencia justificada que haga el Gobierno y a reducir proporcionalmente las tarifas que se establezcan.

Décima: Este contrato no podrá ser modificado ni reformado sin el consentimiento escrito de las partes; pero el contratista tendrá derecho a acogerse a las condiciones de cualquier contrato o concesión que llegue el Gobierno a otorgar en relación con todos o algunos de los objetos que son materia de este contrato, quedando en consecuencia en suspenso las cláusulas del presente contrato que están en contradicción con las nuevas condiciones que puedan ser aceptadas por el contratista. Igual derecho tendrá el contratista con respecto a cualquier ley de carácter general que llegue a expedirse y que se relacione con los asuntos a que se refiere este contrato.

Undécima: Para poder traspasar este contrato será necesaria la aprobación previa del Gobierno; pero queda entendido que en ningún caso se podría hacer el traspaso a persona natural o jurídica extranjera.

Duodécima: El contratista se obliga a iniciar la prestación de sus servicios al público dentro de un plazo no mayor de tres (3) años contados desde la fecha en que este contrato sea aprobado por el Poder Ejecutivo y para garantizar este compromiso el contratista consignará en el Ministerio de Obras Públicas una fianza por la suma de treinta mil balboas (B. 30.000.00), equivalente al 5% cinco por ciento del capital social de la Compañía Electro Panameña, S. A., que es de seiscientos mil balboas (B. 600.000.00). Esta fianza podrá consignarse mediante crédito hipotecario, bono de garantía o en efectivo y será devuelta al contratista tan pronto como la Sección de Control de las Empresas de Utilidad Pública de dicho Ministerio informe al Gobierno que el contratista ha cumplido satisfactoriamente este requisito. Así mismo el incumplimiento por parte del contratista de esta cláusula, podrá causar la pérdida de la fianza en favor del Tesoro Nacional, sin derecho a reclamación alguna, o el no reconocimiento de la Compañía Electro Panameña, S. A., como empresa de utilidad pública, o ambas cosas.

Décima tercera: El contratista podrá prestar sus servicios en la ciudad de Panamá, incluyendo los barrios de la Exposición, Vista del Mar, Bella Vista, Nuevo Bella Vista, Las Sabanas, San Francisco de la Caleta, Pueblo Nuevo, Río Abajo, Barrio Obrero, Vista Hermosa, Parque Lefevre, ciudad Radial, Las Cumbres y cualesquiera otros alrededores de la ciudad, siempre y cuando que no estén en conflicto con los usos e instalaciones que otras compañías hayan hecho en virtud de contratos existentes actualmente con el Gobierno como también por éste o la respectiva municipalidad.

Décima cuarta: El contratista no podrá hacer uso de los derechos que este contrato le concede en cuanto estén en conflicto con contratos que ya el Gobierno haya celebrado con otras personas para el servicio público y privado.

Décima quinta: Es entendido que los efectos de este contrato expirarán respecto de cada lugar en que el contratista dejare de prestar sus servicios o los suspenda por un período mayor de seis (6) meses, salvo fuerza mayor o caso fortuito.

Décima sexta: La duración de este contrato será de catorce (14) años contados a partir de la fecha de aprobación por el órgano Ejecutivo.

Décima séptima: Este contrato se extiende con vista de la autorización otorgada por el Consejo de Gabinete en su sesión del 16 de octubre de 1946, y requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para constancia se extiende y firma el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.

El contratista,

*José Arosemena.*

El Ministro de Obras Públicas,

ARISTIDES ROMERO.

Aprobado:

*Henrique Obarrio,*

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, diciembre 2 de 1946.

Aprobado:

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Obras Públicas,

ARISTIDES ROMERO.

## Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

### SOLICITUDES

#### SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima "Laboratoires-Om", constituida y existente conforme las leyes de la República Federal Suiza, domiciliada en la ciudad de Ginebra del mismo país, calle "Les Gares" N° 29, solicito el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

# PENTALOM

en letras de cualquier tipo, tamaño o color o fondo de cualquier leyenda, color o combinación de colores.

La marca será utilizada para amparar productos farmacéuticos en los envases que los contengan y en las propagandas que se hagan de los mismos.

Acompaño: a) Seis (6) etiquetas impresas de la marca ;b) Clisé; c) Comprobante de que los derechos han sido pagados y d) Copia traducida de certificado del Registro de la Propiedad Intelectual de Berna, Suiza, donde consta que dicha marca se registró en ese país bajo el número 101021 el 28 de noviembre de 1941 y que pertenece a la mencionada sociedad. El original de este certificado, en francés, se encuentra, al igual que el poder que me autoriza, conjuntamente con el licenciado Cristóbal L. Segundo, hacer esta solicitud a nombre de la referida sociedad, en los archivos de ese Ministerio con los documentos que presentamos para inscribir la marca "Laboratoires-Om" en fecha anterior a ésta.

Panamá, agosto 19 de 1946.

B. C. Duff,  
Cédula 1-329.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, noviembre 21 de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD  
de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima "Laboratoires-Om", constituida y existente conforme las leyes de la República Federal Suiza, domiciliada en la ciudad de Ginebra del mismo país, calle "Les Gares" N° 29, solicito el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

**BIONAMID**

en letras de cualquier tipo, tamaño o color y fondo de cualquier leyenda, color o combinación de colores.

La marca será utilizada para amparar productos farmacéuticos y veterinarios, en los envases que los contengan y en las propagandas que se hagan de los mismos.

Acompaño: a) Seis (6) etiquetas impresas de la marca; b) Clisé; c) Comprobantes de que los derechos han sido pagados y d) Copia traducida de certificado del Registro de la Propiedad Intelectual de Berna, Suiza, donde consta que dicha marca se registró en ese país bajo el número 10924, el 3 de julio de 1943 y que pertenece a la mencionada sociedad. El original de este certificado, en francés, se encuentra, al igual que el poder que me autoriza, conjuntamente con el licenciado Cristóbal L. Segundo, hacer esta solicitud a nombre de la referida sociedad, en los archivos de ese Ministerio con los documentos

que presentamos para inscribir la marca "Laboratoires-Om" en fecha anterior a ésta.

Panamá, agosto 19 de 1946.

B. C. Duff,  
Cédula 1-329.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, noviembre 21 de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD  
de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima "Laboratoires Om", constituida y existente conforme las leyes de la República Federal Suiza, domiciliada en la ciudad de Ginebra del mismo país, calle "Les Gares" N° 29, solicito el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

**AROCAN**

en letras de cualquier tipo, tamaño o color y fondo de cualquier leyenda, color o combinación de colores.

La marca será utilizada para amparar productos farmacéuticos y veterinarios, en los envases que los contengan y en las propagandas que se hagan de los mismos.

Acompaño: a) Seis (6) etiquetas impresas de la marca; b) Clisé; c) Comprobante de que los derechos han sido pagados y d) Copia traducida de certificado del Registro de la Propiedad Intelectual de Berna, Suiza donde consta que dicha marca se registró en ese país bajo el número 728, el 27 de mayo de 1943 y que pertenece a la mencionada sociedad. El original de este certificado, en francés, se encuentra, al igual que el poder que me autoriza, conjuntamente con el licenciado Cristóbal L. Segundo, hacer esta solicitud a nombre de la referida sociedad, en los archivos de ese Ministerio con los documentos que presentamos para inscribir la marca "Laboratoires-Om" en fecha anterior a ésta.

Panamá, agosto 19 de 1946.

B. C. Duff,  
Cédula 1-329.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, noviembre 21 de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMAN JR.

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

A nombre de la sociedad anónima "Laboratoires-Om", constituida y existente conforme las leyes de la República Federal Suiza, domiciliada en la ciudad de Ginebra del mismo país, calle "Les Gares" N° 29, solicito el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de las palabras

## PULMONAR - OM

en letras de cualquier tipo, tamaño o color y fondo de cualquier leyenda, color o combinación de colores.

La marca será utilizada para amparar productos farmacéuticos y veterinarios en los envases que los contengan y en las propagandas que se hagan de los mismos.

Acompaño: a) Seis (6) etiquetas de la marca; b) Clisé; c) Comprobante de que los derechos han sido pagados y d) Copia traducida de certificado del Registro de la Propiedad Intelectual de Berna, Suiza, donde consta que dicha marca se registró en ese país bajo el número 104738, el 27 de mayo de 1943 y que pertenece a la mencionada sociedad. El original de este certificado, en francés, se encuentra, al igual que el poder que me autoriza, conjuntamente con el Licenciado Cristóbal L. Segundo hacer esta solicitud a nombre de la referida sociedad, en los archivos de ese Ministerio con los documentos que presentamos para inscribir la marca "Laboratoires-Om" en fecha anterior a ésta.

Panamá, agosto 19 de 1946.

B. C. Duff,  
Cédula 1-329.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, noviembre 21 de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMAN JR.

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura y Comercio:*

Yo, Basilio C. Duff, en uso de poder que reposa en los archivos de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica de ese Ministerio, poder que me autoriza representar la firma comercial ex

tranjera Laboratoires Om Societe Anonyme, de Ginebra, Suiza, conjuntamente con el Licenciado Cristóbal L. Segundo y por inhabilidad temporal de éste, ocurro ante usted y le solicito se sirva ordenar la inscripción de la marca de fábrica que a continuación describo, que pertenece a la referida sociedad en cuyo nombre actúo:



La marca consiste en la sílaba compuesta de la letra o y de la letra m en este mismo orden. La primera en su forma natural mayúscula de imprenta y la segunda una M mayúscula en forma de pirámide truncada, unidas ambas letras en su parte superior por una línea horizontal y en su parte inferior por otra línea horizontal, siendo ambas líneas paralelas entre sí.

Los dueños de esta marca se reservan el derecho de usarla en letras de cualquier tamaño y en letras y fondo de cualquier color o combinación de colores.

Será empleada para distinguir productos farmacéuticos varios en sus envases y propagandas de los mismos.

La firma comercial "Laboratorios Om Societe Anonyme" de Ginebra, Suiza, Calle Les Gares N° 29, se encuentra constituida bajo las leyes de la República Federal Suiza.

Para acreditar la existencia de dicha sociedad su domicilio, nacionalidad y el hecho de que es dueña de la referida marca, acompaño copia en castellano de certificado del "Bureau Federal de la Propriété Intellectuelle" de Berna, Suiza. El certificado original auténtico se encuentra en su despacho entre los documentos entregados para acreditar los mismos hechos en la solicitud para inscribir la marca "Laboratoires Om", anterior a ésta.

Acompaño igualmente la constancia de haber pagado el derecho de inscripción de esta marca, como también, un clisé y seis etiquetas impresas de la misma, para los efectos correspondientes.

Panamá, mayo 20 de 1946.

B. C. Duff,  
Cédula 1-329.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, noviembre 21 de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMAN JR.

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

A nombre de la Sociedad Lustrite Cosmetics Inc., constituida y consistente de conformidad con las leyes de New York, Estados Unidos de América, y domiciliada en la casa N° 475, Quinta

Avenida, New York, N. Y., solicito el registro de la marca de fábrica de la palabra

*Lustrite*

LUSTRITE COSMETICS, Inc.

PRODUCT:

para amparar (lápices de labio), perfumes, agua de tocador, pasteles de maquillaje, polvo facial, polvo de espolvorear, polvo de talco, crema de colorete, colorete secos, sombreador de los ojos, máscaras, cremas faciales, cremas para las manos, lociones para la piel, lociones para las manos, brillantina líquida, brillantina sólidas, lociones para el pericráneo, polvos para el perfume, líquidos para lustrar uñas, esmalte líquido para uñas, quitador del lustre de las uñas, en clase 6 y productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas.

Se acompaña: a) comprobante de que los derechos han sido pagados. b) declaración. c) seis etiquetas de la marca. d) el poder otorgado por la Compañía a mi favor se encuentra agregado a las declaraciones adjuntas que presenta la misma Compañía. e) un clisé.

Panamá, noviembre 20 de 1946.

*Ricarte Rivera S.*  
Céd. 1468.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, diciembre 2 de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

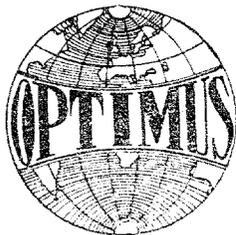
ALFREDO ALEMAN JR.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Sírvase ordenar el registro a favor de la firma Aktiebolaget Optimus, de Upplands Wasby, Suecia, de una marca de fábrica consistente en la figura de un globo que muestra la palabra



en una faja en el mismo, para distinguir aparatos de kerosina y gas para cocinar, derretir, soldar y usos similares, tales como estufas de kerosina, lámparas de ignición para máquinas de combustión interna, lámparas de soldar, taladros de soldar, así como accesorios y partes de dichos artículos; otros aparatos y utensilios para calentar, cocinar, alumbrar, enfriar, secar y venti-

lar; instalaciones de tubería de agua, instalaciones para baños y lavabos; agentes endurecedores y soldadores, metales en forma de lingotes, barras, láminas, planchas o tubos; cuchillería; implementos para establos, implementos hortícolas y agrícolas, agujas, clavos, anzuelos, herraduras, clavos de herraduras, obras de cerrajería y herrería, cerraduras, biságras, ajustes, artículos de alambre, sogas de alambre de acero, artículos hechos de metal laminado y planchas metálicas, artículos esmaltados y estañados, anclas, cadenas, bolas de acero, armas de fuego, armas cortantes, armas punzantes, campanas, hebillas, botones, broches, cajas, cajas de seguridad, piezas de metal elaboradas mecánicamente, elementos de construcción fundidos y forjados, fundidos de maquinaria, proyectiles y municiones, servicios atléticos, servicios de deportes, utensilios de escritorio, utensilios de oficina, muebles, juguetes, materiales de construcción, vehículos terrestres, aéreos y marítimos, accesorios para carros motores y bicicletas, partes de vehículos, escalas, dispositivos, medidores, motores, correas, mangueras, aparatos para vender automáticamente, máquinas de lavar, aparatos para limpiar alfombras, para limpiar el polvo o para pulir pavimentos, y equipos de radios, sus partes y accesorios.

La marca se usa en cualquier tamaño, color o forma, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaño: Certificado del registro original; la declaración jurada; comprobante de pago del impuesto; seis diseños y un clisé. El poder reposa en ese Despacho.

Panamá, octubre 22 de 1946.

*E. Jaramillo Avilés.*

Cédula N° 11-10428.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 21 de noviembre de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMAN JR.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Laboratios Winthrop Limitada, sociedad de comercio organizada según las leyes de la República de Colombia, con oficina en Bogotá, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

### SULFAMYLON

en cualquier tipo de letra, tamaño o color, independiente de cualquier otra leyenda.

La marca se usa para amparar y distinguir sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería y tocador; drogas naturales o preparadas, aguas minerales, vinos y tónicos medicinales, y especialmente un producto quimioterápico para la preven-

ción y el tratamiento de las infecciones bacterianas, particularmente tétanos, gangrena gaseosa y otras infecciones anaerobias, productos comprendidos en la clase 2ª del Decreto 1707 de 1931 de la República de Colombia, y ha sido usada por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen, y en el comercio internacional, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o paquetes contentivos de los mismos por medio de etiquetas impresas que llevan la marca.

Se acompaña: a) Certificado comprobatorio del registro de la marca de fábrica en la República de Colombia el 20 de septiembre de 1946 bajo el N° 20.245; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) declaración jurada del Apoderado de Laboratorios Winthrop Limitada; e) el Poder que tenemos de la compañía se encuentra en el expediente de la marca Polytaxin N° 351, de la misma compañía.

Panamá, noviembre 22 de 1946.

*Lombardi e Icaza.*  
*Carlos Icaza A.*  
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, diciembre 2 de 1946.

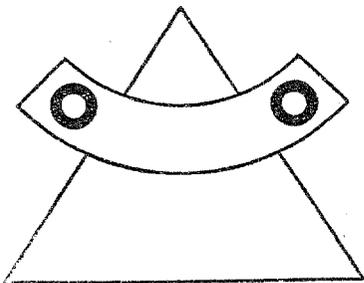
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
ALFREDO ALEMAN JR.

#### SOLICITUD de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura y Comercio:*

Sírvase ordenar el registro a favor de Burlington Mills Corporation, sociedad organizada bajo las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, y domiciliada en Greensboro, North Carolina, del mismo país, de una marca de fábrica consistente en la figura de un triángulo, uno de cuyos lados es horizontal, y que muestra una banda curva en la proximidad del vértice inferior, en la cual aparece un círculo en cada uno de sus dos extremos.



La marca ampara y distingue calcetería y medias en general, y se usa generalmente como apa-

rece en los facsímiles adjuntos; pero puede ser usada en cualquier forma, tamaño, color, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaña: Certificado del registro de origen; la declaración jurada; comprobante de pago del impuesto; seis facsímiles y un clisé. El poder reposa en ese Despacho.

Panamá, 5 de mayo de 1946.

*E. Jaramillo Avilés.*  
Cédula N° 11-10428.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, noviembre 21 de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
ALFREDO ALEMAN JR.

#### SOLICITUD de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura y Comercio:*

Sírvase ordenar el registro a favor de Etienne Gasqueton, de Cauderan (Gironde), Francia, de una marca de fábrica consistente en la combinación de cuatro etiquetas, de las cuales la principal contiene, encerradas en un cuadrilátero, las palabras "Gran Empereur Cognac Etienne Gasqueton". Sirve para distinguir bebidas en general, especialmente vinos y licores.



La marca puede usarse en cualquier tamaño, color, forma, combinación o estilo de letra, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaña: El poder respectivo; certificado del registro en el país de origen; la declaración jurada; comprobante de pago del impuesto fiscal; seis facsímiles y un clisé.

Panamá, 19 de agosto de 1946.

*E. Jaramillo Avilés.*  
Cédula N° 11-10428.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, noviembre 21 de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
ALFREDO ALEMAN JR.

**REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA****RESUELTO NUMERO 2130**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 2130.—Panamá, 9 de Mayo de 1946.

*El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

**CONSIDERANDO:**

Que la sociedad anónima "Independent Pneumatic Tool Company", organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Chicago, Estado de Illinois, ha solicitado por medio de apoderado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "taladros portátiles impulsados por electricidad";

Que la marca consiste en la palabra THOR, y se aplica o fija colocando en la herramienta una placa o algo parecido, en que dicha marca de fábrica esté moldeada, impresa, estampada, grabada, moldeándola, imprimiéndola, estampándola o grabándola en una parte visible de la herramienta; o adhiriendo o fijando sobre las cajas que contienen las herramientas o artículos, una etiqueta impresa en que se muestra la marca; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

**RESUELVE:**

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima "Independent Pneumatic Tool Company", domiciliada en Chicago, Estado de Illinois.—Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.—Publíquese.

El Ministro, **ANTONIO PINO R.**  
El Primer Secretario, *F. Morrice Jr.*

Se expidió el certificado número 1395.

**CERTIFICADO NUMERO 1395**

de registro de marca de fábrica.  
Fecha del Registro: 9 de Mayo de 1946.—Caduca: 9 de Mayo de 1956.

**ANTONIO PINO R.,**

Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

**HACE SABER:**

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 2130, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la "Sociedad Anónima "Independent Pneumatic Tool Company", domiciliada en Chicago, Estado de Illinois, para amparar y distinguir en el comercio "taladros portátiles impulsados por electricidad";

de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 19 de Octubre de 1945, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9875 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 17 de Diciembre de 1945.

Panamá, 9 de Mayo de 1946.

El Ministro, **ANTONIO PINO R.**  
El Primer Secretario, *F. Morrice Jr.*

**DESCRIPCION DE LA MARCA:**

Esta marca consiste en la palabra THOR, y se aplica o fija colocando en la herramienta una placa o algo parecido, en que dicha marca de fábrica esté moldeada, impresa, estampada, grabada o moldeándola, imprimiéndola, estampándola o grabándola en una parte visible de la herramienta; o adhiriendo o fijando sobre las cajas que contienen las herramientas o artículos, una etiqueta impresa en que se muestra la marca.

**RESUELTO NUMERO 2131**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 2131.—Panamá, 9 de Mayo de 1946.

*El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

**CONSIDERANDO:**

Que la sociedad anónima "The Quaker Oats Company", organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en Chicago, Estado de Illinois, ha solicitado por medio de apoderado el registro de una Marca de Fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "harina de trigo";

Que la marca consiste en la palabra compuesta "RED-TOP" y se aplica o fija a los productos imprimiéndola en los sacos contentivos de los productos; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

**RESUELVE:**

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad anónima "The Quaker Oats Company", domiciliada en Chicago, Estado de Illinois. Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.—Publíquese.

El Ministro, **ANTONIO PINO R.**  
El Primer Secretario, *F. Morrice Jr.*

Se expidió el certificado número 1396.

CERTIFICADO NUMERO 1396  
de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 9 de Mayo de 1946.—Caduca:  
9 de Mayo de 1956.

**ANTONIO PINO R.**

Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 2131, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la Sociedad Anónima "The Quaker Oats Company", domiciliada en Chicago, Estado de Illinois, EE. UU. para amparar y distinguir en el comercio "harina de trigo" de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 17 de Noviembre de 1945, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9875 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 17 de Diciembre de 1945.

Panamá, 9 de Mayo de 1946.

El Ministro,

**ANTONIO PINO R.**

El Primer Secretario,

*F. Morrice Jr.*

#### DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la palabra "RED-TOP" y se aplica o fija a los productos imprimiéndola en los sacos contentivos de los productos.

## Comisión de Hacienda Provincial

### VOTASE UNA PARTIDA

DECRETO NUMERO 21  
(DE 25 DE AGOSTO DE 1946)

por el cual se vota una partida para arreglo de la playa de San Francisco de la Caleta.

*La Comisión de Hacienda de la Provincia de Panamá,*

CONSIDERANDO:

1º Que es necesario y conveniente el arreglo del Balneario de San Francisco de la Caleta;

2º Que esta obra debidamente estudiada y presupuestada por expertos en la materia la llevará a cabo el Ministerio de Obras Públicas por la suma de B. 10,000.00 que serán cubiertos por partes iguales entre el Gobierno Nacional y la Provincia; y

3º Que la suma de B. 5,000.00 puede cubrirse con superávits de varias rentas.

DECRETA:

Artículo 1º Vótase una partida de B. 5,000.00 para el arreglo del Balneario de San Francisco de la Caleta.

Artículo 2º La suma mencionada será entregada a la Contratoría General de la República, tan pronto sea acordado el trabajo entre el Gobierno Nacional y el Contratista.

Artículo 3º Vótase un crédito adicional al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia imputable así:

Artículo 62. Para cubrir la contribución de la Provincia al arreglo de la Playa de San Francisco de la Caleta, la suma de B. 5,000.00.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis.

Por el Presidente,

**GILBERTO SUCRE C.**  
Vice Presidente.

## AVISO OFICIAL

Se advierte a las personas naturales o jurídicas que adquieran un negocio por compra o arrendamiento, que la solicitud de la respectiva Patente Comercial o Industrial debe ser presentada dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que se hace el traspaso del negocio, a fin de evitar el que se le imponga la multa de B/. 100.00 a B/. 500.00 que para estos casos señala el artículo 1º del Decreto-Ley 34 de 1942, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 24 de la Ley 24 de 1941.

**H. LOZANO R.,**

Director de la Sección de Comercio.

El Secretario,  
*Simón Ettet.*

*Pablo Velásquez.*

Gobernación de la Provincia.—Panamá, tres de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.

Envíese a la aprobación del Poder Ejecutivo,  
El Gobernador,

**FLAVIO VELASQUEZ JR.**

El Secretario.

*Ismaci Antadillas Jr.*

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Panamá, 21 de Octubre de 1946.

No habiendo objeción alguna que hacerle a este Decreto, se le imparte aprobación.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

**CARLOS SUCRE C.**

## REFORMANSE UNOS DECRETOS

DECRETO NUMERO 22

(de ..... de ..... de 1946)

por el cual se reforma el artículo 20 del Decreto N° 1 y el artículo 48 del Decreto N° 8 de 1946.

*La Comisión de Hacienda de la Provincia de Panamá,*

CONSIDERANDO:

Que el Veterinario de Ganado Mayor del establecimiento del Matadero y Zahurda solicitó se le aumentara el sueldo que en su carácter de tal viene devengando por sus servicios;

Que esa solicitud fué pasada en comisión al señor Alcalde del Distrito, al señor Tesorero Provincial y al señor Auditor Provincial, quienes en sus respectivos informes se muestran anuentes a que se conceda el aumento solicitado en vista de las razones aducidas por el peticionario;

Que el Veterinario de Ganado Mayor tiene en la actualidad un recargo de trabajo como consecuencia de haber aumentado el número de reses que se sacrifican diariamente, por lo cual se justifica un aumento, y

Que el aumento del sueldo del Veterinario de Ganado Mayor puede cubrirse con el superavit de varias rentas;

DECRETA:

Artículo 1º El sueldo del Veterinario de Ganado Mayor del Matadero y Zahurda de la ciudad a que se refiere el artículo 20 del Decreto N° 1 de 1946, será de trescientos cincuenta balboas (B. 350.00) a partir del día primero de Septiembre de 1946.

Artículo 2º Vótase un crédito adicional al Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia para cubrir el aumento del sueldo a que se refiere el artículo anterior, imputable así:

## CAPITULO V

*Departamento de Hacienda  
Mercados, Mataderos y Zohurdas*

Artículo 48. Para cubrir el aumento del sueldo del Veterinario de Ganado Mayor durante tres meses B. 75.00.

Artículo 39 El Presente Decreto requiere para su validez la aprobación del Organó Ejecutivo.  
Dado en la ciudad de Panamá, a los... días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis.  
Por el Presidente,

GILBERTO SUCRE C.,  
Vice-Presidente.

El Secretario,  
Simón Eliet.

Pablo Velásquez.

Gobernación de la Provincia.—Panamá. Septiembre tres de mil novecientos cuarenta y seis.  
Envíese a la aprobación del Poder Ejecutivo.  
El Gobernador,

FLAVIO VELASQUEZ JR.  
Ismael Antadillas Jr.

El Secretario,

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Panamá, 21 de Octubre de 1946.  
No habiendo objeción alguna que hacerle a este Decreto, se le imparte aprobación.  
El Ministro de Gobierno y Justicia,

CARLOS SUCRE C.,

## AVISOS Y EDICTOS

## AVISO OFICIAL

*Administración General de Sellos Fiscales*

En la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro y en las Agencias del Banco Nacional se cambiará, durante el mes de Enero, el papel sellado de B. 0.50 y el de B. 0.01 que quedarán fuera de servicio.  
Panamá, Diciembre de 1946.

## AVISO

Aviso al público en general, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 777 del Código de Comercio, que en esta fecha y por escritura pública número 377 expedida ante el Notario número 29 del Circuito de Colón, he comprado a los herederos del señor Gumercindo Castro la cantina denominada "La Plata", hoy "Rendezvous de Ken", situada en esta ciudad, entre la Avenida Central y Calle 8ª.

Colón, Noviembre 26 de 1946.

Samuel Sosa Linchín.

L. 24969

(Segunda publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO

En el juicio de sucesión intestada de CHARLES L. STOCKELBERG, se ha dictado la resolución que en parte dice así:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, diez y siete de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.—... Como el Tribunal considera que se han llenado los requisitos que se exigen en el art. 1621 del C. Judicial, el suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

## DECLARA:

1º) Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Charles L. Stockelberg, desde el día once de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco, fecha de su defunción.

2º) Que es su heredero, sin perjuicio de terceros, su hijo John Stockelberg, y ORDENA:

1º) Que comparezcan a estar a derecho en esta sucesión, los que se crean con derecho a ello;

2º) Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del C. Judicial.—Notifíquese y cópiese.—

(Fdo) Octavio Villalaz.—(Fdo) Raúl Gmo. López G.—Secretario"

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible del Tribunal, por el término de treinta días contados desde su última publicación, hoy diez y siete de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.

El Juez,

OCTAVIO VILLALAZ.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

Liq. 487.

(Única publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente,

## HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de ESTEBAN MARTINEZ o ESTEBAN AYALA MARTINEZ, se ha dictado el siguiente auto cuya parte pertinente dice:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, trece de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.

Con las pruebas traídas a los autos de que se ha hecho mención anteriormente, se evidencia que se han llenado todas las formalidades legales que se exigen en esta clase de negocio y, en consecuencia, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

## DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Esteban Martínez o Esteban Ayala Martínez, desde el día 9 de noviembre de 1942, fecha de su defunción;

Que es su heredera, sin perjuicio de terceros, la señora Juana Martínez, en su condición de madre del causante; y ORDENA:

Que comparezcan al Tribunal las personas que se crean con algún interés en esta sucesión; y

Que se fije el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo) Augusto N. Arjona Q. (fdo) Alfonso J. Ferrer, Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho hoy, trece de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, para que dentro del término de treinta días contados desde la fecha de la última publicación del mismo, concurren todas las personas que tengan algún interés en este juicio.

El Juez,

AUGUSTO N. ARJONA Q.

El Secretario,

Alfonso J. Ferrer.

Liq. 425

(Única publicación)

## EDICTO NUMERO 42

El suscrito Gobernador de la Provincia de Panamá, Administrador de Tierras y Bosques, al público,

## HACE SABER:

Que el señor Silvestre Estrada, ha solicitado a esta Administración, la adjudicación por compra de un globo de terreno baldío nacional, denominado "Buena Vista", ubicado en el lugar conocido con el nombre de Las Morjas, Distrito de Capira, de una extensión superficial de cuatro hectáreas con dos mil quinientos cincuenta y tres metros cuadrados (4 Hts. 2553 M2), dentro de los siguientes linderos:

Norte, propiedad de Pedro Bernal;

Sur, propiedad de Marcelino Bayard;

Este, carretera nacional y

Oeste, río Perequeté.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Capira, por treinta días hábiles, para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos, los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado a las ocho y media de la mañana del día doce de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.

El Gobernador, Admor. Prov. de Tierras,

FLAVIO VELASQUEZ JR.

Por el Secretario,

*Diógenes H. Iraldo,*  
Oficial Mayor.

L. 367  
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 43

El suscrito Gobernador de la Provincia de Panamá, Administrador de Tierras y Bosques, al público.

HACE SABER:

Que la señora Porfiria Sánchez, ha solicitado a esta Administración, la adjudicación por compra de un globo de terreno baldío rústico, denominado "La Trinidad", ubicado en el Hato, Corregimiento de La Ermita, Distrito de San Carlos de una extensión superficial de una hectárea con sesientos setenta y cuatro metros cuadrados (1 Hta. 674 M2), dentro de los siguientes linderos:

Norte, tierras nacionales y callejón público;  
Sur, posesión de Elísio Sánchez;  
Este, el mismo callejón público y antigua carretera nacional y.  
Oeste, camino nuevo al Caserío de La Ermita.  
En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de San Carlos por treinta días hábiles, para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos, los haga valer en tiempo oportuno.

El día a las nueve y media de la mañana del día diecinueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.  
El Gobernador, Admor. Prov. de Tierras,  
FLAVIO VELASQUEZ JR.

Por el Secretario,

*Diógenes H. Iraldo,*  
Oficial Mayor.

L. 338  
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez del Circuito de Veraguas,  
HACE SABER:

Que el señor José Ignacio Jiménez Canto, varón, mayor de edad, panameño, casado, empleado público, con cédula de identidad personal número 54 550 y vecino de esta ciudad, ha solicitado a este tribunal, por medio del apoderado, la práctica de las diligencias necesarias a fin de que en la Oficina del Registro Civil se adicione o modifique la partida de nacimiento del niño José Jiménez Chamiza, hijo del peticionario, y en su lugar se inscriba con el nombre de "José Ignacio Jiménez Chamiza", que es con el que se dice es conocido y nombrado por todos.

Y para que quien tenga algún interés en el asunto lo haga valer dentro del término legal, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del tribunal, hoy seis de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, y copia de él se entrega al interesado para su correspondiente publicación.

El Juez,

M. J. GUTIERREZ.

El Secretario Adjunto,

*Edo. Viera,*

L. 1122  
(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito, por el presente cita y emplaza a Irving James McPherson o Félix Irvin Mc Pherson, de generales descritas en la sentencia condenatoria, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia contados desde la última publicación de este Edicto en la GACETA OFICIAL comparezca a este a este Despacho a cumplir la pena de ocho meses de reclusión que se le impuso por el delito de robo, la cual ha sido confirmada por el Superior, después de haberla apelado el procesado, la cual en su parte resolutive dice así:

"Segunda Instancia.—Juez Ponente: Guillermo Patterson Jr.—Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de la Penal.—Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, primera de Octubre de mil novecientos cuarenticinco.—  
Vistos: .....

Por las razones expuestas, con base en el derecho invocado, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA en todas sus partes la sentencia apelada.— Copiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) G. Patterson Jr.—(fdo.) Carlos Núñez G.—1er. Sup. del Juez 49 del Circuito.—(fdo.) J. Bernard. El Secretario".

Se advierte al encausado Irving o Félix Mc Pherson que si no compareciere dentro del término señalado a notificarse de la sentencia condenatoria aludida, se le tendrá legalmente notificado de la misma.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República para que notifiquen al procesado Mc Pherson del deber en que está de concurrir a este Tribunal y se requiere a todos los habitantes de la excepción que establece el artículo 2008 del C. Judicial para que manifiesten el paradero del procesado so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se procesó a Mc. Pherson si sabiéndolo no lo denunciaran oportunamente.

Se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.

El Juez,

OCTAVIO BERNASCHINA.

El Secretario,

*M. J. Ríos,*

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por el presente cita y emplaza a Roberto Martínez, de generales descritas en la sentencia condenatoria, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados desde la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, comparezca a este Despacho a notificarse de la sentencia que se le ha impuesto por el delito de apropiación indebida.

La sentencia proferida en su contra por este Tribunal, en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Cuarto Municipal, Panamá, seis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.

Vistos: .....

Por tanto, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Roberto Martínez, como reo ausente, de generales desconocidas a sufrir la pena de un mes de reclusión en el establecimiento de castigo, que designe el Poder Ejecutivo, a pagar costas procesales y los daños y perjuicios ocasionados con la comisión del delito porque se le juzga, y a pagar a favor del Estado una multa de veinte balboas; Esta sentencia será notificada en la forma que indica el Artículo 2349 del Código de Procedimientos.—Derecho: Artículos 367 del Código Penal y Artículos 2152, 2153, 2337, 2338, 2339, 2340, 2343, 2344, 2345, 2346, 2349 y 2350 del Código de Procedimientos.—Lease, Copíese, notifíquese y Consultese. (fdo.) O. Bernaschina, El Secretario (fdo.) M. J. Ríos".

Se advierte al encausado Roberto Martínez que si no compareciere dentro del término señalado a notificarse de la sentencia condenatoria proferida en su contra, se le tendrá legalmente notificado de ella y su omisión se tendrá como un hecho grave en contra suya.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado Roberto Martínez del deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país con la excepción que establece el artículo 2008 del C. Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado Martínez, bajo la pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le procesó si sabiéndolo no lo denunciaron oportunamente.—Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.

El Juez,

OCTAVIO BERNASCHINA.

El Secretario,

*M. J. Ríos,*

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

Por medio del presente Edicto el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito, cita y llama a Jesús María Doria, colombiano casado, de 42 años de edad y con residencia desconocida, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados desde la última publicación de este Edicto en el órgano periodístico del estado, concurra a este Juzgado a notificarse de la sentencia de tres meses y B. 30.00 de multa, proferida en Segunda Instancia por el Tribunal de Apelaciones y Consultas de este Circuito, en el juicio que se le siguió por el delito de estafa.

"Segunda Instancia.—Juez Ponente: Guillermo Patterson Jr.—Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, de lo Penal.—Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, veintidós, de Agosto de mil novecientos cuarentiséis.—Vistos: . . . . ."

Por las razones expuestas, el Tribunal de Apelaciones y Consultas de lo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, previa revocatoria de la sentencia consultada CONDENA a Jesús María Doria, de cuarentidós años de edad, casado, agricultor, natural de Palo de Agua, Departamento de Bolívar, Rep. de Colombia, y vecino de Huile, jurisdicción del Corregimiento de Paja, Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá, sin cédula de identificación personal, a sufrir la pena principal de tres meses de reclusión en el lugar donde lo indique el Poder Ejecutivo, y al pago de la multa de B. 30.00, y la accesoria del pago de las costas procesales.—Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) G. Patterson Jr.—(fdo.) Alfredo Burgos C.—(fdo.) J. Bernard, Srio."

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Jesús María Doria, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual ha sido juzgado y condenado, si conociéndolo no lo hicieren. Las autoridades del orden político y judicial quedan excitadas para que capturen o hagan capturar al condenado DORIA, «si como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En tal virtud, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana de hoy trece de diciembre de mil novecientos cuarentiséis, ordenándose la remisión de copia de este Edicto al Director de la GACETA OFICIAL para que lo publique en ese órgano durante cinco veces consecutivas.

El Juez, OCTAVIO BERNASCHINA.

El Secretario, M. J. Ríos.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por el presente cita y emplaza a Feliciano Reyes de generales descritas en el auto encausatorio, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados desde la última publicación de este Edicto en la GACETA OFICIAL comparezca a este Despacho a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida. El auto de enjuiciamiento, dictado en su contra, por este Tribunal, en dicha causa, en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, marzo seis de mil novecientos cuarenta y seis.

Vistos: . . . . ."

Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE causa criminal contra Feliciano Reyes, varón, panameño, soltero, pintor, de veintidós años de edad, vecino de esta ciudad con residencia en la calle 17 Oeste Nº 62 cuarto 16, por el delito genérico de apropiación indebida que define y castiga el Capítulo V del Título XIII del Libro II del C. Penal y decreta su detención. Se señale las nueve de la mañana del día 28 de marzo próximo para que tenga lugar la vista oral en la presente causa. Concédese a las partes el término de cinco días para que presenten las pruebas que intenten hacer valer en dicho acto.—Provea el a-

cusado los medios de su defensa.—Léase, cópiese y notifíquese.—(fdo.) O. Bernaschina.—El Secretario, (fdo.) M. J. Ríos".

Se advierte al encausado Feliciano Reyes, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá legalmente notificado del mismo, declarándose su rebeldía, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República para que notifiquen al procesado Feliciano Reyes el deber en que está de concurrir a este Despacho a la mayor brevedad posible, y se requiere a todos los habitantes del país con la excepción establecida en el artículo 2008 del Código Judicial para que manifiesten el paradero del enjuiciado Reyes, bajo la pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó si sabiéndolo no le denuncian al Estado.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, en el Despacho del suscrito Juez,

OCTAVIO BERNASCHINA.

El Secretario, M. J. Ríos.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por el presente cita y emplaza a Luther George Danison, varón, panameño, de 30 años, de edad, soltero, maquinista, negro, residente en Calle 24 Este bis Nº 11, cuarto 13 altos, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados desde la última publicación de este Edicto en la GACETA OFICIAL comparezca a este Despacho a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de hurto. El auto de enjuiciamiento, dictado en su contra por este Tribunal, en dicha causa, en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, enero veintinueve de mil novecientos cuarenta y seis.

Vistos: . . . . ."

Por tanto, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Luther George Danison, varón, panameño, mayor de treinta (30) años de edad, casado, maquinista, de este vecindario, con residencia en la calle 24 Este bis, casa once, cuarto trece, altos, sin cédula de identidad personal, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal y mantiene su detención.—Las partes disponen del término de cinco días hábiles para que presenten las pruebas de que quieran valerse en la audiencia del juicio oral que se efectuará a partir de las nueve de la mañana del día veintidós de febrero próximo venturo.—Léase, cópiese y notifíquese.—(fdo.) O. Bernaschina.—(fdo.) El Secretario Daniel Cespedes".

Se advierte al encausado Luther George Danison, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá legalmente notificado del mismo, declarándose su rebeldía y su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República para que notifiquen al procesado Luther George Danison el deber en que está de concurrir a este Despacho a la mayor brevedad posible, y se requiere a todos los habitantes del país con la excepción establecida en el artículo 2008 del Código Judicial para que manifiesten el paradero del enjuiciado Danison, bajo la pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó si sabiéndolo no le denuncian al Estado. Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarentiséis, en el Despacho del suscrito Juez,

OCTAVIO BERNASCHINA.

El Secretario, M. J. Ríos.

(Cuarta publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio CITA al señor Eduardo Lacayo, varón, mayor de edad, natural de Nicaragua y de paradero desconocido, para que dentro del término de treinta días contados desde la última publicación de este edicto, comparezca al Tribunal por sí, o por medio de apoderado, a defenderse en el juicio de divorcio que en su contra ha presentado su esposa Telma Ester Payares.

Se advierte al demandado que si no compareciere dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

De conformidad con lo que dispone el artículo 470 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, seis (6) de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro (1944), por un término de treinta días hábiles, y copias del mismo edicto se ponen a disposición de la interesada para su publicación de conformidad con lo que dispone el artículo 1349 del Cuerno de leyes citado.

El Juez,

M. A. DIAZ E.

El Secretario,

Julio A. Loanza.

L. 1630

(Quinta publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

El suscrito, Juez del Circuito de Veraguas, por este medio Cita y Emplaza a Alfredo Almanza, varón, mayor de edad, soltero, natural y vecino del distrito de Las Palmas, con cédula de identidad personal número 28-9212, cuyo paradero actual se desconoce, para que en el término de treinta días contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca a este tribunal a estar a derecho en el juicio que se le ha abierto por el delito de peculado, con advertencia de que si no se presenta será declarado el rebelde, el juicio se seguirá con el defensor de Oficio que al efecto se le designe, y su omisión se considerará como un indicio grave en su contra.

El auto de enjuiciamiento respectivo dice así: "Juzgado del Circuito de Veraguas.—Santiago, siete de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.

Contra Alfredo Almanza, Recaudador Distritorial de Las Palmas, que lo fuera en julio de este año, el señor Administrador General de Rentas Internas dió denuncia telegráfica ante el señor Fiscal de este Circuito, el diez y seis de este mes, por el delito de peculado, por haber dispuesto de la suma de trescientos un balboas cinco centésimos, producto de impuestos que había recaudado.

En el curso de la investigación fueron recogidas estas pruebas:

Diligencia de recibo y entrega de la oficina Recaudadora Distritorial de Las Palmas, a cargo del sindicato y entregada a la vez al nuevo empleado, señor Frutos Castellón Sanjurjo, por el administrador Provincial de Rentas Internas, lo cual tuvo lugar en la cabecera del mismo Distrito el día cuatro de julio último.

Acta levantada allí ese día sobre examen de las cuentas del Recaudador saliente, en donde se dejó constancia de la falta de la suma de trescientos un balboas cinco centésimos producto de impuestos cobrados por Almanza y no entregados. En esa misma diligencia se hizo constar que al interrogar a Almanza por que no hacía entrega de la suma que se liquidaba a su cargo, dijo que "no los tiene ni entrega porque dispuso de ese dinero invirtiéndolo en negocios, pero que promete entregarlo aproximadamente a fines del presente mes de julio".

Diligencia de notificación hecha en el lugar de El María, Distrito de Las Palmas, el seis del mismo julio al señor Alfredo Almanza, por el señor Administrador Provincial de Rentas Internas, "en el sentido de darle tres días (3) de plazo contados desde la fecha (6 de julio) para que pague la suma de trescientos un balboas cinco centésimos que dejó de entregar al hacer entrega de la Recaudaduría al nuevo Recaudador señor Castellón S."

Varios cuadros y liquidaciones demostrativas de los impuestos cobrados y el monto del saldo por entregar, y Nombramiento y posesión del sindicato para el cargo de que se trata.

No obstante que el acusado había aceptado, pues aparece suscrita por él la respectiva diligencia, sin obser-

varción alguna, que los trescientos un balboas con cinco centésimos no los entregaba porque había dispuesto de ellos en negocios propios y prometía hacer el reintegro a fines de ese mismo mes, no obstante eso, al dar su declaración indagatoria dijo que objetaba esa constancia de dicha acta, porque lo manifestado por él era que ese dinero se lo había extraviado con otros papales; que como tenía un negocio, de ese negocio pensaba sacar el dinero para repararlo; y que no había dado aviso de la pérdida del dinero para evitar alarma. Por último dijo que ya había pagado el dinero de que se trata.

Efectivamente consta que la suma liquidada a cargo del acusado, fue pagada por éste; pero consta asimismo de las respectivas liquidaciones de pago, que éstos fueron hechos así:

5 de agosto: liquidación número 18982 . . . . .	B. 189.00
5 de agosto: liquidación número 18983 . . . . .	105.75
5 de agosto: liquidación número 18984 . . . . .	6.30

B. 301.05  
o sea a suma que desde un principio se le elevó a cargo líquido.

En la fecha de esos pagos el propio Administrador General de Rentas Internas dirigió al señor Fiscal un telegrama anunciándole que el acusado había pagado la suma de que se trata, "cesando así todo reclamo por parte de esa administración contra el señor Almanza".

El peculado es un delito común que no admite el perdón ni la eximencia de pena por virtud de pago. De suerte que aun cuando el Fisco Nacional esté satisfecho por el reintegro que efectuara el acusado de las sumas liquidadas en su contra, el proceso tiene que seguir su curso y liquidar el mal social que esa acción pudo haber causado.

Como el acusado no ha proporcionado prueba alguna de sus afirmaciones exculpativas y tiene aceptado que en sus cuentas hizo falta, al tiempo de la visita que se le pasó, suma de dinero por más de trescientos balboas y que luego ha pagado, se tiene que tales circunstancias constituyen claramente el delito de peculado perfectamente consumado, previsto en la ley penal, y que su responsable es el acusado.

Por estas razones el que suscribe, Juez del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE causa criminal contra Alfredo Almanza, soltero, de treinta y tres años de edad, natural y vecino de Las Palmas, Maestro de Escuela actualmente y con cédula número 28-9212, como responsable del delito de PECULADO que prevee y sanciona el Capítulo I, Título VI, Libro II del Código Penal y decreta su detención provisional, con derecho a ser excarcelado bajo fianza.

Se señala la hora de las diez de la mañana del día cinco de diciembre entrante para dar comienzo al juicio oral de esta causa en audiencia pública.

El juicio queda abierto a pruebas por el término de cinco días hábiles, después de que sean notificadas las partes de este auto, y dentro de ese término pueden aducir las que estimen por conveniente.

Por conducto del Jefe de la Policía de esta Sección se ordena la captura del acusado, para que sea puesto a disposición de este tribunal y luego traído al Despacho para que se notifique personalmente de este auto y provea los medios de su defensa.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) M. de J. Gutiérrez.—(fdo.) J. Guillén, Srío."

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones establecidas en el artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura, o lo ordenen.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy seis de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, por el término de treinta días, y copia de él se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

M. DE J. GUTIERREZ.

El Srío, ad-interim,

Efraín Vega.

Tercera publicación)